Núm. 35 Domingo 9 de Febrero de 1902 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizarse la Junta de la Cría Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897, por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse á efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cría caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado á efecto por la Junta de la Cría Caballar, con perfecto acierto y gran estímulo, por cuantas personalidades á ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos á la práctica, pues á pesar de las reconocidas ventajas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos resulta de gran transcendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cría caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se mandó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888, por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias, y en la actualidad por la Junta de la Cría Caballar, relacionado con el ganado mular y caballar, no obstante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido á la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen, eligiendo sementales, á fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, carrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importación del ganado caballar y mular, con notoria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto á efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando á su ánimo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso, pues por él se vendrá en conocimiento de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de cómo se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruza.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo, lo cual realizado, de conformidad con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1902.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atendrán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

INSTRUCCIONES

para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reunan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigila-

rán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría Caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales

Las Juntas municipales quedarán constituídas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.
Regidor Síndico.
Delegado de Veterinaria.
Dos propietarios por pecuaria.
El Secretario del Ayuntamiento.
Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.ª El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.ª Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio é Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.ª Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interese, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.ª Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.ª Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resúmen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.ª Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.ª Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.ª Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.
Delegado Regio.
Jefe de Estadística.
Alcalde de la capital.
Igeniero agrónomo.
Delegado militar.
Delegado de Veterinaria.
Tres propietarios por pecuaria.
El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atendrán las provinciales á las siguientes:

1.ª El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicte el Presidente de la Junta provincial por más facilidad en los trabajos.

2.ª Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.ª Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.ª El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.ª El Presidente de la Junta provincial podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares

1.ª El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.ª Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comunique por la Junta de la Cría Caballar.

3.º Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.ª Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.ª Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.ª Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.ª Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.ª El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.ª En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea csnvenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 589

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Antonio Muñoz Mengíbar, natural de Rourell, hijo de Juan y de Concepción, de 29 años de edad, soltero y de oficio fondista.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 7 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 590

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del súbdito italiano Guilio Desantis, acusado de estafa.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad á fin de ser entregado á las Autoridades de su nación en virtud de haberle concedido la extradición.

Tarragona 7 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 591

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIOS

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en los rebaños de ganado cabrío que poseen Ramón Griñó Valls y Ramón Griñó Cornelles, vecinos de Alcanar, han sido convenientemente aislados dichos ganados en la partida denominada «Sol de Riu», según me comunica el Alcalde del referido pueblo de Alcanar.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Alcanar.

Tarragona 8 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 592

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en el rebaño de ganado cabrío, propiedad de D. Domingo Bellobí, vecino de Tortosa, ha sido aislado convenientemente dicho ganado en los mismos corrales de su propiedad, según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa.

Tarragona 8 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 593

CIRCULAR

El Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del 2.º Batallón del tercer Regimiento Infantería de Marina, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de dar la mayor publicidad posible para que los individuos que pertenecieron á este 2.º Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina en la última campaña de la Isla de Cuba, así como los herederos de los fallecidos puedan hacer efectivas las cantidades que les corresponden por consecuencia de los alcances que les resultan en sus respectivas liquidaciones, espero merecer de la reconocida atención de V. E. se digne ordenar la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia de su digno mando ó en otros documentos que faciliten la más pronta noticia á aquéllos, pues la mayoría residen en los pueblos de la misma, lo conveniente á fin de que promuevan instancia á mi Autoridad por conducto de la militar ó local del punto donde residan en reclamación de dichos alcances.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 8 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 594

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Aguas

Don Wenceslao Retana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que presentado un proyecto y solicitud pidiendo autorización para la construcción de un pozo en terrenos de dominio público, en la margen del río Guadalope, conforme se detalla en la nota que se inserta á continuación, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones los que se crean con derecho á ello, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

El proyecto con todos los documentos estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de Obras públicas de esta provincia.

Teruel 6 de Febrero de 1902.—Wenceslao Retana.

NOTA.—Don Joaquín Homedes Franquet, en nombre y representación de la sociedad «Homedes é hijo y compañía», solicita autorización para la construcción de un pozo de toma de agua por medio de filtraciones de las del río Guadalope que dé la cantidad suficiente para la alimentación de la fábrica de aceite de orujo que intenta construir en terrenos de su propiedad, término de Castelseras.

El pozo que se proyecta se construirá en terreno de dominio público y tendrá 1'50 metros de diámetro por 3'20 de profundidad y estará rebestido de mampostería en seco.

Las aguas procedentes de la fabricación serán devueltas al río por medio de una tubería de hierro de 25'60 metros lineales.

La cantidad de agua que el interesado solicita, es por día, 3 metros cúbicos para alimentación de la máquina de vapor indicada y cinco como refrigerante, con desagüe al río.

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de GARCIA *durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901.*

Día 6 de Octubre.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Día 13.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y enterado el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento. También fueron aprobados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1902, que se expongan al público por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y producir reclamaciones.

Día 20.—Ordinaria.—En la sesión de este día, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acuerda por la Corporación la formación y remisión de ternas al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el nombramiento de la Junta local de Sanidad para el bienio próximo.

Asimismo y conforme interesa el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en comunicación de fecha 18 del corriente, se acordó autorizar á D. Antonio Olivés Aragonés, vecino de Falset, para que pueda construir un paso de cuneta en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, para que por el antiguo camino de Guiamets pueda dar entrada á la finca que posee en este término municipal «Más de les Tallades».

Día 27.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Diose cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, dándose lectura de la circular del señor Gobernador civil convocando á elecciones municipales para el día 10 del próximo mes de Noviembre, dándose además lectura al art. 45 de la vigente ley Municipal y siguientes que tratan de la renovación de los Ayuntamientos cada dos años por mitad, consultados los expedientes electorales, deben renovarse en la próxima elección cinco Concejales correspondiendo elegir dos en el primer Distrito y tres en el segundo.

Día 3 de Noviembre.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana para su cumplimiento. La Corporación hizo la designación de locales donde deberán constituirse las Mesas en las próximas elecciones municipales, acordándose se haga público para conocimiento del Cuerpo electoral.

Día 10.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar en la sesión de este día.

Día 17.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión; quedó enterado el Ayuntamiento y acuerda su cumplimiento. No habiéndose presentado reclamación alguna contra los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año, se acordó se remitan á la Administración de Hacienda para su superior aprobación. La Presidencia manifestó á la Corporación que en las elecciones municipales verificadas el domingo había resultado una vacante por cada uno de los dos Distritos, cuyo resultado se había puesto en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Día 24.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 30.—Extraordinaria.—Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Dionisio Pallás Aragonés renunciando el cargo de Concejal electo de este Ayuntamiento, cuyo cargo manifiesta verse imposibilitado de aceptar por hallarse físicamente impedido por defecto físico, según certificación que se acompaña; el Ayuntamiento acuerda no oponer reparo alguno sobre la misma por considerarla justa, razonada y conforme á la ley y que se remita el expediente á la Excma. Comisión provincial.

Día 1.º de Diciembre.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Día 8.—Ordinaria.—Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 12.—Extraordinaria.—Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del estado en que se encuentra el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para el próximo año de 1902, acordando el Ayuntamiento declarar forzoso el encabezamiento de líquidos por ser el más importante en esta localidad; apercibiendo al gremio que de no concurrir en ninguna de las dos reuniones señaladas verificará la Corporación el sorteo de entre los contribuyentes que dispone el reglamento vigente.

Día 15.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

Vista la instancia presentada por D. Juan Bautista Piñol Riba solicitando la baja del padrón de vecinos de ésta del recurrente y demás familia por trasladarse á Barcelona, la Corporación acuerda acceder á lo solicitado por el recurrente.

Se acordó apercibir al vecino de esta villa D. Domingo Torres Baiges, que dentro el término de ocho días proceda á dejar en el ser y estado que antes tenía el trozo de camino que conduce de esta villa á Tivisa, y que linda con la pieza de tierra denominada «Della la Riera», del referido Baiges, pues en caso contrario procederá la Corporación á lo que haya lugar en derecho, para que sean respetados los derechos y propiedades del Municipio.

Día 18.—Extraordinaria.—Vista la incomparecencia de los gremios correspondientes á las especies que comprende el grupo de líquidos obligado al encabezamiento gremial, no obstante haber sido citados para ello con fecha 12 y 15 del actual, se procedió á designar por sorteo los que han de considerarse representantes de aquéllos para los efectos del reglamento.

Día 22.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento. Seguidamente se dió lectura á la instancia presentada por D. Severino Argilaga Salvadó renunciando el cargo de Concejal electo en las elecciones municipales que tuvieron lugar el día 10 de Noviembre último, cuyo cargo manifiesta verse imposibilitado de aceptar por hallarse físicamente impedido por defecto físico; el Ayuntamiento acuerda, en vista de no haberse presentado reclamación alguna en contra de la renuncia presentada, no oponer reparo alguno sobre la misma por considerarla justa, razonada y conforme á la ley, acordando también sea remitido el expediente á la Excma. Comisión provincial.

Día 22.—Extraordinaria.—En la sesión de este día entre el Ayuntamiento y los representantes del gremio del grupo de líquidos se fijaron las bases bajo que debía estipularse el encabezamiento gremial.

Día 29.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Acto seguido el Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico Sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, procedió á formar la lista de los pobres existentes en este Distrito municipal que deben recibir asistencia facultativa durante el año de 1902.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

García 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Pons.—El Secretario, Jaime Alabart.

Núm. 595

AYUNTAMIENTO DE GANDESA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Tomás Suñé Font.
Tomás Alcoverro Ginovés.
Jaime Esteve Salvadó.
Bautista Alcoverro Font.
Juan Meix Huguet.
Miguel Boira Ferrás.
Juan Figueras Domenech.
José Saun Sabaté.
Leopoldo Ferré Soldrá.
José Alcoverro Serrano.
Juan Barceló y Giné.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Alcoverro Domenech.
Vicente Alcoverro Ginovés.
Bautista Albares Solé.
Pío Aubá Collell.
José Aubanell Solé.
Ramón Aulet Calderó.
Benito Borrás Suñé.
José M.ª Camps Sanpons.
Antonio Cerdá Peris.
Ramón Clavería Badrenes.
Mariano Domenech Vives.
Joaquín Figueras Solé.
Bautista Folqué Benavent.
Pascual Fort Lluís.
Bernardo Fontanet Puey.
Antonio Fontanet Valls.
Bautista Fontanet Valls.
Francisco Jornet Monreal.
Ramón Juliá Mompeó.
Miguel Laporta Saún.
José Lliberia Sabaté.
Gregorio Lluis Meix.
José Mañá Sabaté.
Pedro Mañá Salvadó.
Joaquín Mañá Soldrá.
Casimiro Mañé Paulo.
Bautista Meix Amposta.
José Meix Meix.
Ramón Meix Ibañez.
Lorenzo Moliner Juan.
Antonio Monné Hurtado.
Carlos Monné Pellisa.
Joaquín Monteverde Ayet.
José Mora Rovira.
Joaquín Navarro Viciat.
Joaquín Paladella Font.
Pascual Paladella Font.
Manuel Paladella Solé.
Ramón Pastor Fabregat.
Rafael Serrano Lloberas.
Lorenzo Serres Rius.

D. Juan Serres Solé.
Antonio Valls Serres.
José Vidal Pallarés.

Gandesa 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Tomás Suñé.—P. A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 596

AYUNTAMIENTO DE ALBIÑANA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Robert Vidal.
Mariano Nin Castelló.
Antonio Esteve Vidal.
Antonio Canals Vidal.
Baudilio Mañé Raventós.
Isidro Palau Aráns.
Juan Rossell Casellas.
Ramón Mañé Grimau.
José Santó Massó.

Mayores contribuyentes

D. José Cañellas Galofré.
Juan Miró Mercader.
José Navarro Nin.
Jaime Vidal Batlle.
Juan Casellas Vidal.
José Miró Nin.
José Casellas Vidal.
Salvador Janer Güell.
Gabriel Casellas Gustantí.
Valentín Casellas Salvat.
José Navarro Rovira.
Antonio Casellas Jané.
José Vidal Nin (Vicentu).
Juan Ribas Totosaus.
Juan Miró Vidal.
José Casellas Mata.
José Riembau Figueras.
Juan Riembau Puigibert.
Jaime Casellas Pié.
Luis Totosaus Navarro.
Pedro Cañellas Recasens.
José Sagalá Riembau.
José Sonet Casellas.
Pablo Nin Aráns.
Jaime Diaz Juncosa.
José Galofré Jané.
Juan Cañellas Riembau.
Bartolomé Casellas Lleó.
José Cañellas Juncosa.
Bartolomé Nin Más.
Pablo Aráns Figueras.
Ramón Cañellas Riembau.
José Santó Porta.
José Urpí Pujals.
José Casellas Lleó.
Pedro Mr. Nin Castelló.

Albiñana 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, José Robert.—Por A. del A, el Secretario, Juan Mestre.

Núm. 597

AYUNTAMIENTO DE VILASECA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Xatruch Alimbau.
Ramón Pomerol Mestres.
Salvador Grau Magriñá.
José Morell Martorell.
Eugenio Barenys Torrens.
Antonio Morell Martí.
Antonio Guardiola Purqueras.
Esteban Torrademé Torrademé.
José Granell Torrademé.
Juan Martí Sauné.
José Socias Torrademé.

Mayores contribuyentes

D. Juan Serra Pujals.
Salvador Alimbau Fluixech.
Gustavo Xatruch Martí.
José Clavé Solé.
José Barenys Mariné.
Salvador Guardiola Iglesias.
Ramón Carreras Turné.
Ramón Torrens Miret.
Esteban Garrabé Rius.
Esteban Molas Martí.
Esteban Torrademé Guardiola.
Carlos Andreu Calbet.
Esteban Forasté Ferré.
Alejandro Martí Sauné.
Joaquín Barenys Pomerol.
José Gaya Brell.
Gabriel Martí Pujals.
José Pujals Domenech.
Juan Socías Torrademé.
Pablo Serra Ferraté.
José Genovés Barenys.
Juan Salvadó Carreras.
Antonio Ardevol Basedas.
José Grau Magriñá.
Esteban Martí Ferrando.
Antonio Mariné Sentís.
Juan Benach Vidal.
Jaime Casas Vidal.
José Clavé Barenys.
Esteban Poblet Granell.
Juan Solé Pellicé.
Juan Tous García.
José Planas Forasté.
Salvador Torrademé Torrademé.
Juan Serra Mariné.
Buenaventura Llauradó Massó.
Juan Torrademé Carreté.
José Pujadas Pujadas.
Antonio Dalmau Fontanillas.
Esteban Ferrando Sentís.
José Genovés Salvadó.
Fernando Assens Montserrat.
José Escoda Barenys.
José Ferré Poblet.

Vilaseca 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Xatruch.—Por A. del A., el Secretario interino, Benito Vidal.

Núm. 598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pratdip

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito correspondiente al actual año de 1902, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren procedentes.

Pratdip 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramón Vernet.

Núm. 599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Cunit 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoñá

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el actual año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Rodoñá 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Terminado el padrón de cédulas personales de ésta formado para el actual año, se hallará expuesto al públiblico por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las personas que les convenga y producir las reclamaciones que crean justas.

Alfara 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Formado el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes de esta población para el corriente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Tivenys 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Confeccionado el reparto de consumos del actual año de 1902 por la Junta municipal de este pueblo, se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 300 pesetas, se pone de manifiesto al público para conocimiento de aquellas personas que les convenga presentar las solicitudes, las que deberán ser presentadas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Solivella 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Andreu.

Núm. 605

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 300 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 123'50 pesetas.
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos, 99'38 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 112 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 12 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 235 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.278 pesetas.
Total 2.159'88 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Puigpelat 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Ferrer Orga.

Núm. 606

Don Joaquín Colom Colom, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mosqueruela, provincia de Teruel,

Hago saber: Que habiendo sido incluído en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Matías Vicente Oliver, hijo de Matías y de Francisca, natural de esta villa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, no obstante las diligencias practicadas, de las que resultan sospechas fundadas de que se encuentran trabajando ó guardando ganados en la provincia de Tarragona, á los efectos prevenidos en los artículos 55 y 78 de la ley, se le cita por medio del presente para que concurra á los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días 9 del actual y 2 de Marzo próximo en las Casas Consistoriales de esta villa y á las horas reglamentarias.

Mosqueruela 1.º de Febrero de 1902.—Joaquín Colom.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 607

REQUISITORIA

Don José María Camós Vañó, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Vicente Ferrer Mallorquí, del cual consta que tiene unos treinta y dos años de edad, que es vecino de esta población y está casado con Rosa Solé Martorell, que es de pequeña estatura y que viste americana azul, pantalón de pana y gorra también azules, calzando alpargatas blancas, sin que sea dable indicar el territorio donde se encuentra, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que se sigue sobre hurto de algarrobas, y en cuyos méritos se le ha procesado; apercibiéndole de que transcurrido que sea dicho término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, sin que haya verificado la presentación que se interesa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valls á tres de Febrero de mil novecientos dos.—José María Camós.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 608

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias necesarias en averiguación del autor ó autores del robo sacrílego de los objetos que al final se reseñarán, perpetrado en la iglesia parroquial de Vandellós la noche del día diez y ocho de Noviembre último, y caso de ser habidos, así como los indicados objetos, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado con providencia de fecha de hoy en la causa que me hallo instruyendo sobre el indicado hecho.

Dado en Falset á veinte y ocho de Enero de mil novecientos dos.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O., José Anguera, Secretario.

Efectos robados.

Una naveta para el incensario, dos cálices, un copón y una cucharita de plata.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.